Expediente: **1403/25**
Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ HERMES GROUP SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - HERMES GROUP SRL, -DEMANDADO
20175262858 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1403/25

H108022784472

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ HERMES GROUP SRL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1403/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO por intermedio de su letrado apoderado Julio Roberto Gramajo, promoviendo juicio ejecutivo en contra de HERMES GROUP SRL, DNI/CUIT N°30-71183485-7, con domicilio en calle San Martin 1051 Piso 7 Oficina G, San Miguel de Tucumán, en virtud de certificado de deuda adjuntado digitalmente en fecha 17/03/2025 por la actora, por la cantidad de PESOS: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($528.750), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a la demandada mediante la Resolución N° 218/14-SET (DT) de fecha 12/06/2024 recaída en el Expediente Administrativo N° 5120-181-DI-2023, por violación a la Ley 24013 art 7, 18 y ccdtes y RG 1891/06 y 2988/10. Ley 24557 art. 27. Ley 20744 art. 122 y 128 y Ley 5650 art 18, Dto 2380/88 art 57 y Ley 25212 art 8.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 21/04/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 ($13.687,50), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir $528.750.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Julio Roberto Gramajo, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 264.375. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO en contra de HERMES GROUP SRL, por la cantidad de PESOS: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($528.750), en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a HERMES GROUP SRL, DNI/CUIT N°30-71183485-7, con domicilio en calle San Martin 1051 Piso 7 Oficina G, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 ($13.687,50) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al

momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Julio Roberto Gramajo, la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.